

debe tenerse presente para los efectos
de que se trata, y cuya Resolucion, que
la Comision tiene a la vista, se comu-
nico a los J. por el Sr. Gobernador en Pre-
sidente en 23. de Junio de dho. año. Res.
cindiendo de todo, la ingenua confesion
que hacen en favor de su santidad, los
condena al pago de la contribucion, y
que las elaboraciones, preparaciones, com-
binaciones y calcinaciones que practi-
can, pruevan que viven de su Indus-
tria, y siendo esta una de las tres partes
en que se divide estadisticamente la
riqueza publica, teniendo mandado
S. M. en el R. M. de este Ta-
mo de 5.º de Julio de 1824. que la
contribucion se reparta por Reglas de
catastro, la riqueza territorial, Indus-
trial y mercantil, sin otra excepcion
que la de los mepos jornaleros y
peones que gozan del privilegio del dho.
Canonico por sus bienes patrimoniales
que poseen, es visto que qualquiera

